



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-00529

Asunto: Incorpora y requiere

Se incorpora y pone en conocimiento envío de citación para notificación personal del acreedor hipotecario **CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI** ahora **BANCOLOMBIA S.A.**, se indica que si pretendía notificarlo personalmente por correo electrónico debió hacerlo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es simplemente mandar copia electrónica del expediente y de la providencia que le ordenó su citación como acreedor.

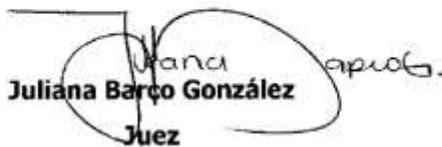
Lo expuesto, porque la parte actora lo que hizo fue remitir la citación de que trata el artículo 291 del CGP, al correo del acreedor hipotecario. Por lo cual, no puede confundir la parte ejecutante la notificación personal por correo electrónico que regula la ley 2213 de 2022, con la citación para lograr la notificación personal del acreedor hipotecario del artículo 291 del CGP, tal como puede observarse en el memorial allegado, lo que se realizó fue citación para notificación personal a un correo electrónico. Se advierte, que si va realizar la notificación por medio electrónico no podrá entenderlo como citación para notificación personal, sino, como la notificación personal del acreedor.

Ahora en atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación al acreedor hipotecario puede realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos; se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica **y allegar las evidencias correspondientes**, también la concerniente a la remisión de la notificación del acreedor hipotecario **y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de**

2020, Comunicado de prensa No 40¹. Se le indicará al acreedor hipotecario el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados.

Así las cosas, deberá la parte actora gestionar nuevamente la notificación personal al acreedor y podrá realizarlo en dirección física conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del CGP o por correo electrónico atendiendo las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término que se encuentra en curso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JV

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 19 de septiembre
de 2022, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00
a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c438a176055791158da2dd9400aa5ea062125f104f6fe285d5e43499810b1268**

Documento generado en 16/09/2022 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>